



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0596-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, OCTUBRE 02 DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum N° 1106-2019-GM/MPB, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0196-2019-SG/VMCA-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe N° 649-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 1193-2019-SG/MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe N° 123-2019-OREC-MPB, de la Sub Gerencia de Registro Civil, y adjunto a ello, el Exp. RV. 8530-2018 (Fs. 11), referente a **RECTIFICAR**, el error material incurrido en la parte del **TERCER CONSIDERANDO, NOVENO CONSIDERANDO** y el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 11 de Mayo del 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".



Que, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 162-2018-AL/JELS-MPB**, de fecha 11 de Mayo del 2018, resuelve **DECLARAR, FUNDADA** la solicitud de Disolución de Vínculo Matrimonial – Divorcio Ulterior de los cónyuges Doña **YERMEN CUDINA PRADO**, identificada con DNI. N° 15855943 y Don **MIGUEL ÁNGEL ASENCIO MUÑOZ**, identificado con DNI N° 15636724, Disolviendo el Vínculo Matrimonial contraído el 25 de Mayo de 1985 ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima, para la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1985.

Que, mediante **Informe N° 123-2019-OREC-MPB**, de fecha 16 de Setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Registro Civil, pone a conocimiento la existencia de un error tipográfico de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-AL/JEMS-MPB**, precisando que se había consignado el apellido paterno del cónyuge **MIGUEL ANGEL ASCENCIO MUÑOZ**, consignándose por error el apellido "**ASENCIO**" siendo el error repetido en cada una de la resolución citada, siendo lo correcto **MIGUEL ANGEL ASCENCIO MUÑOZ**.

Que, mediante **Memorándum N° 1193-2019-SG/MPB**, de fecha 18 de Setiembre del 2019, la Oficina de Secretaría General, señala los pormenores técnicos respecto a la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 162-2018-AL/JEMS-MPB, y solicita se emita el correspondiente informe legal.



Que, al verificarse de los datos personales del recurrente, según consta en su Documento Nacional de Identidad, en efecto se puede advertir que existió un error al momento de la transcripción de los datos del recurrente, error que de ningún modo supone la variación del sentido de fondo de los actos administrativos emitidos con dicho dato, por consiguiente, al tratarse de un error de redacción el mismo no cambia el sentido de la resolución administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Rectificación de errores en sus incisos 212.1 y 212.2 precisa: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Que, al respecto el profesor Morón Urbina citando RUBIO, señala, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos."



Que, mediante **Informe N° 649-2019-MPB/GAJ**, de fecha 23 de Setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que evaluado los actuados administrativos, opina que resulta PROCEDENTE la ratificación de error material cometido en acto administrativo, siendo posible que se dé la rectificación con efecto retroactivos, siempre que no se altere lo sustancial de lo contenido en dichos actos, por lo que, para tal fin deberá procederse con la rectificación según las formas y modalidades que corresponda al acto original.



Que, contando con el **Informe N° 0196-2019-SG/VMCA-MPB**, de fecha 25 de Setiembre del 2019, de la Oficina de Secretaría General, y el **Memorandum N° 1106-2019/GM-MPB**, de fecha 30 de Setiembre del 2019, de la Gerencia Municipal, quien autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte del **TERCER CONSIDERANDO, NOVENO CONSIDERANDO** y el **ARTICULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 11 de Mayo del 2018; relacionado al apellido paterno del señor "**MIGUEL ANGEL ASCENCIO MUÑOZ**", debiendo quedar redactados de la siguiente forma.

TERCER CONSIDERANDO: Que, con Resolución de Alcaldía N° 0244-2016-AL/JEMS, de fecha 01 de Junio del 2016, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes Doña **YERMEN CUDINA PRADO**, identificado con DNI. N° 15855943 y Don **MIGUEL ANGEL ASCENCIO MUÑOZ**, identificado con DNI. N° 15636724, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 25 de Mayo de 1985 ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima.



